

# **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**N.° 000030-2025-SUNAT/800000**

**APRUEBA PRESTACIÓN ADICIONAL N.° 08 DE LA OBRA: «MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SOLUCIONES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DE LA SUNAT, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA» - CUI 2300104» (CONTRATO N.° 18-2023 LP N.° 02-2023-SUNAT/8I1000)**

Lima, 19 de febrero de 2025

## **VISTOS:**

El Informe N.° 000041-2025-SUNAT/8I2000 y el Informe Técnico N.° 000057-2025-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N.° 000131-2025-SUNAT/8I3000 y el Informe Técnico N.° 000254-2025-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones y el Informe N.° 000040-2025-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, pertenecientes a la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones; y el Informe N.° 000017-2025-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

## **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, asimismo, según el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en dicha ley y su reglamento;

Que, de conformidad con los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; y hasta un máximo del 50 % del monto originalmente contratado, cuando obedezca a deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.º 000041-2025-SUNAT/8I2000 y el Informe Técnico N.º 000057-2025-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N.º 000131-2025-SUNAT/8I3000 y el Informe Técnico N.º 000254-2025-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, el Informe N.º 000040-2025-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N.º 000017-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los artículos 8 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades señaladas en la Resolución de Superintendencia N.º 164-2020/SUNAT;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar, en el marco del 'Contrato N.º 18-2023 LP N.º 02-2023-SUNAT/8I1000', para la ejecución de la obra denominada «*Mejoramiento de los servicios de soluciones de tecnologías de información para la atención de usuarios de la SUNAT, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima*» - CUI 2300104», la Prestación Adicional de Obra N.º 08<sup>1</sup>, por el monto de S/ 15 836,11 (Quince mil ochocientos treinta y seis con 11/100 soles), incluido los impuestos de ley, con una incidencia presupuestal del 0,01 % respecto del monto del contrato original (conllevando a la fecha a una incidencia total acumulada del 0,29 % sobre dicho monto), debido a deficiencias en el expediente técnico de obra.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a notificar la presente resolución (así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan) al contratista ejecutor de la obra, el Consorcio Ejecutor Lima (integrado por las empresas CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA S.A.C. y RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERÚ).

Regístrese y comuníquese

**VICTOR RAÚL PRADO CARDONA**  
**Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas (e)**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

---

<sup>1</sup> Según lo informado por la Gerencia de Ejecución de Inversiones, las prestaciones adicionales de obra nros. 6 y 7 se encuentran en trámite de aprobación.